

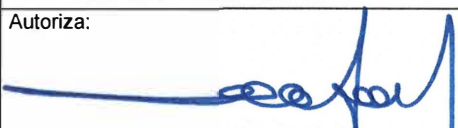


|  |   |                             |   |
|--|---|-----------------------------|---|
| <br><b>ASMAR</b><br><small>ASTILLEROS Y MAESTRANZAS<br/>DE LA ARMADA DESDE 1895</small> | <b>REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE ASMAR</b> |                             |   |
|  | Identificación:<br><b>DO – 7 – 03</b>       | Modificación N°<br><b>9</b> | Fecha de vigencia:<br><b>14.08.2024</b> |
| Aplicable a:<br><b>ASTILLEROS Y DIRECCIÓN DE ASMAR</b>   |   |                             |   |

## CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| 1. AMBITO DE APLICACIÓN.....  | 2         |
| 2. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.....  | 2         |
| 3. RESPONSABLES DEL PROCESO.....  | 3         |
| 4. PROCESO DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES .....                                   | 4         |
| <b>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES .....</b>                      | <b>6</b>  |
| <b>TITULO II DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPRAS .....</b>               | <b>10</b> |
| PÁRRAFO PRIMERO: DE LAS FORMAS DE COMPRAS.....                                    | 10        |
| PÁRRAFO SEGUNDO: LICITACIÓN PÚBLICA.....  | 11        |
| PÁRRAFO TERCERO: LICITACIÓN PRIVADA.....  | 15        |
| PÁRRAFO CUARTO: TRATO DIRECTO.....  | 15        |
| PÁRRAFO QUINTO: COMPRA PORTAL .....   | 16        |
| PÁRRAFO SEXTO: DE LOS CONVENIOS .....   | 16        |
| PÁRRAFO SÉPTIMO: DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA .....                             | 17        |
| PÁRRAFO OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS:.....  | 18        |
| PÁRRAFO NOVENO: DE LAS MULTAS .....   | 19        |
| PÁRRAFO DÉCIMO: DE LA CESIÓN .....  | 19        |
| PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y TÉRMINO<br>ANTICIPADO..... | 20        |
| PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES.....                 | 20        |
| <b>FORMULARIOS:.....</b>  | <b>20</b> |
| <b>CONTROL DEL HISTORIAL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES .....</b>                   | <b>22</b> |

|   |  |
|---|--|
| Autor : A.AVALOS/ G.DE BARBIERI/ A.AMPUERO<br>Aprueba: <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <br/> <b>LUIS KOHLER GARÝ</b><br/>           GERENTE CORPORATIVO<br/>           DE OPERACIONES         </div> | Revisa: CLAUDIO CERECEDA / DANIELA BONERT<br>Autoriza: <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <br/> <b>JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE</b><br/>           CONTRAALMIRANTE<br/>           DIRECTOR         </div> |
|---|--|

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO  
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE "SOLO REFERENCIA"

## 1. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma regirá para la Dirección y todas las Plantas de ASMAR, regulando las actividades relacionadas con los procesos de compras nacionales y de importación, de la adquisición de bienes que deben llevar a cabo sus diferentes unidades de negocios para el desarrollo de sus funciones, en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad, asegurando las garantías, la asistencia técnica y la capacitación en el uso de los equipos y materiales cuando sea necesario, aumentando la eficiencia y la productividad de la empresa.

## 2. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

2.1. Las Gerencias/ Subgerencias de Logística de ASMAR, en el marco de sus funciones, velarán por el cumplimiento de esta normativa con el fin de actuar dentro del marco ético inserto en las políticas corporativas de ASMAR.

2.2. ASMAR no podrá suscribir contratos de provisión de bienes o prestación de servicios con trabajadores de ASMAR, cualquiera que sea su calidad jurídica, o personal Armada destinado a ASMAR o con las personas naturales contratadas a honorarios por éste, ni con las sociedades en que ellos participen.

2.3. Respecto de los trabajadores que intervengan en el procedimiento de contratación, dicha prohibición se extenderá a sus cónyuges o convivientes civiles, y las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, y con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, y con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, y con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, y con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

2.4. Igualmente, la prohibición para suscribir contratos establecida en punto anterior se extenderá, respecto de los miembros del Consejo Superior, Director, Subdirector, Administradores de planta, Gerentes y Subgerentes de ASMAR, Jefes de Departamento Abastecimiento y de los trabajadores definidos que participen en procedimientos de contratación, y su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el punto anterior, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario haya cesado en su cargo.

2.5. Todo proveedor que se incorpore al Registro de Proveedores de ASMAR, deberá presentar una declaración jurada según [FC-1/DO-7-02](#), [DO-7-03](#) que acredite que no está afecto a las precedentes inhabilidades.

2.6. Sin perjuicio de lo ya dispuesto se podrán excluir de dicha prohibición las compras o contrataciones que sean indispensables para el cumplimiento de los fines propios del astillero, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada del Director, Subdirector o Administrador del Astillero respectivo.

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>2 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

2.7. Cualquier trabajador de ASMAR o personal Armada destinado a ASMAR, que participe con poder decisorio en un proceso de compra o contratación con terceros y que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés descritas en 2.2, o cualquier otra circunstancia que le reste imparcialidad, deberá abstenerse de participar en el respectivo proceso y comunicarlo oportuna y formalmente a su superior.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas. En este caso, se considerará que existe un interés personal cuando también lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquella con quien tenga hijos en común.
- b) Incurrir en alguno de los motivos de abstención descritos en el artículo 12 de la ley N°19.880. Entre ellos se entiende, tener interés personal, tener parentesco, tener amistad o enemistad, tener intervenciones como perito o testigo, o relación de servicio.
- c) Haberse desempeñado como director, administrador, gerente, trabajador dependiente, asesor, consejero, mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité en sociedades o entidades en los últimos 24 meses.
- d) Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente.
- e) Participar en decisiones en que existan circunstancias de imparcialidad.

2.8. Toda persona que tenga por función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada deberá suscribir una declaración jurada según formato [FC-3/DO-7-02,DO-7-03](#), por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él.

2.9. Toda persona que pertenezca a los Departamentos de Subcontratos de las plantas y Dirección de ASMAR deberá suscribir una declaración jurada de ausencia de conflicto de interés con proveedores y/o subcontratista, según formato [FC-4/DO-7-02,DO-7-03](#).

2.10. Las infracciones a lo señalado en los párrafos precedentes serán sancionadas de conformidad al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de ASMAR y la ley, según corresponda.

### 3. RESPONSABLES DEL PROCESO

El Subdirector, los Administradores, Gerentes y Subgerentes de Logística, Jefes de Departamentos de Abastecimiento, los Jefes de Sección de Adquisiciones de cada Planta y el Encargado de Adquisiciones de la Dirección serán los responsables del fiel cumplimiento de que los procesos de adquisiciones se ajusten a lo normado en el presente Reglamento.

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>3 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

## 4. PROCESO DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES

### 4.1. Principios generales.

- 4.1.1. Los Departamentos de Abastecimiento de las Plantas Industriales y de la Dirección serán los únicos autorizados para ejecutar los procesos de compra de bienes a los que aplique esta norma. Dichos procesos deberán regirse por los principios de eficiencia, eficacia, economicidad, competencia, transparencia, equidad, estricta sujeción a las bases, simetría en la información e igualdad entre los oferentes, y dando cumplimiento a la Política Integral de Compliance.
- 4.1.2. No se podrán fragmentar los requerimientos ni adquisiciones con el propósito de variar el tipo de proceso y sus niveles de aprobación.
- 4.1.3. La comunicación durante los procesos de compras con proveedores deberá ser formal, oportuna y trazable. Los mecanismos y plazos para dichas comunicaciones se establecerán en las respectivas bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del suministro de bienes.
- 4.1.4. La recepción y apertura de ofertas, así como la custodia de la información deberán realizarse a través de un mecanismo que garantice su debida transparencia e igualdad entre los oferentes.
- 4.1.5. Las bases de licitación o las solicitudes de cotización deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del material o producto requerido y todos sus costos asociados, presentes o futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los interesados, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios y costos que se espera recibir del bien. En todo caso, las bases o solicitudes de cotización deberán establecer criterios objetivos de selección, entre otros: precio, plazo y especificación técnica.
- 4.1.6. El criterio que orientará la evaluación y determinación de la mejor oferta orientada a determinar las condiciones más ventajosas será el de “mayor conveniencia integral”. Esto es, la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del material o producto requerido y todos sus costos asociados, presentes o futuros, debiéndose establecer previamente una matriz de evaluación que sea concordante con el punto precedente.
- 4.1.7. Podrán definirse multas que aseguren el correcto y oportuno cumplimiento de los contratos y órdenes de compra.
- 4.1.8. Existirán Garantías de Seriedad de las Ofertas y de Fiel Cumplimiento del Contrato, según corresponda.

#### 4.1.8.1. Compras a Proveedores Nacionales

- a) Estas serán obligatorias en toda contratación que supere las 4500 UF.
- b) Para aquellas adquisiciones cuyo monto sea entre 2500 a 4500 UF, se deberá exigir Boleta de Garantía por Fiel Cumplimiento y

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>4 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

respecto a la Seriedad de la Oferta la autoridad facultada podrá eximir del cumplimiento de esta obligación, fundadamente, siempre y cuando, a juicio de aquella, los intereses de ASMAR no hagan imperioso contemplar esta obligación. Esta facultad será ejercida mediante resolución fundada por las autoridades competentes y de acuerdo con la delegación de facultades que dispone el Director de ASMAR a cada funcionario en la cadena decisional y jerárquica.

- c) Para las adquisiciones iguales o inferiores a 2500 UF su exigencia no será obligatoria, quedando facultadas las autoridades pertinentes para exigir las garantías correspondientes cuando sea necesario y permita resguardar los intereses de ASMAR. Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los proveedores.

#### **4.1.8.2 Compras a Proveedores extranjeros.**

- a) Para las adquisiciones que superen las 2500 UF, la autoridad facultada podrá eximir del cumplimiento de estas Garantías, previa resolución fundada, que dé cuenta de los argumentos y fundamentos que permiten resguardar los intereses de ASMAR, los que entre otros, solo se deberá pagar los materiales, previa recepción física conforme en nuestros almacenes o se certifique su correcta entrega a nuestros embarcadores en el extranjero. Para esto último, una vez entregada la carga a los embarcadores, se deberán tomar los seguros correspondientes hasta la recepción final en los almacenes de ASMAR, ocasión en la cual se podrá efectuar los pagos respectivos mediante instrumentos como cartas de créditos abiertas y/o transferencias bancarias, para formalizar los respectivos contratos y/o órdenes de compra.
- b) Para las adquisiciones iguales o inferiores a 2500 UF su exigencia no será obligatoria, quedando facultadas las autoridades pertinentes para exigir las garantías correspondientes cuando sea necesario y permita resguardar los intereses de ASMAR. Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los proveedores.

4.1.9. Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.

4.1.10. Las adjudicaciones podrán ser en forma total o parcial, de acuerdo con la conveniencia y/o estrategia de aprovisionamiento indicados en las bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del suministro de bienes.

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>5 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

# REGLAMENTO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1°** El presente Reglamento formará parte integrante de todas las compras de materiales que celebren las Plantas Industriales y la Dirección de ASMAR, cuyas compras de bienes se harán mediante:

- A.- Licitación Pública.
- B.- Licitación Privada.
- C.- Trato Directo.
- D.- Compra Portal.

### **Excepciones:**

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la presente norma las compras que se mencionan a continuación, las cuales serán aprobadas mediante resolución fundada por el Subdirector o Administrador del Astillero respectivo o la autoridad competente de acuerdo a la Delegación de Facultades.

### **1. Abastecimiento:**

- a. Adquisiciones de bienes celebrados con empresas relacionadas con ASMAR, en las cuales esta última detente el cincuenta por ciento o más en la participación como propietario de la sociedad de que se trate.
- b. Servicios asociados a la compra de un bien, tales como fletes, instalaciones y capacitación para el uso del bien.
- c. Transporte a través de ductos o conductores, con tarifas reguladas por la autoridad pertinente.
- d. Almacenaje y embarque asociados a una compra con tarifas reguladas por la autoridad pertinente.

### **2. Gerencias Comerciales:**

Suministro de bienes efectuados por ASMAR, en el marco de convenios especiales de construcción, reparación, modificación o transformación de naves, cuando el armador o propietario haya establecido en el respectivo contrato, o en sus anexos, que determinadas partes o piezas sean adquiridas en forma directa a fabricantes determinados, representantes exclusivos o sean de una determinada marca o modelo.

Tratándose de compras en el marco de convenios de construcción, reparación, modificación o transformación de naves de la Armada de Chile, este requerimiento deberá constar, en cualquiera de los documentos formales que emanan de la Armada de Chile, tales como mensajes navales, directivas técnicas de la Armada, solicitud de repuestos, así como aquellas que contempla el "Acuerdo Armada ASMAR", como ocurre con las cotizaciones y ordenes de trabajo, los que deberán estar suscritos por ambas partes.

Cada vez que se exija la compra de repuestos genuinos, se entenderá que estos corresponden a los de la marca de equipo principal, sin perjuicio, que la compra se efectúe a los representantes exclusivos en Chile o proveedores únicos de éstos.

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>6 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

### 3. Compras en el extranjero:

Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de ASMAR, y en las que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación.

4. Las adquisiciones directas ante requerimientos de compras de entrega inmediata, destinadas a resolver eventuales emergencias o situaciones excepcionales, que se pagan en efectivo hasta por un monto de 4 UF. Estas compras no requerirán de orden de compra y se harán con cargo a los recursos destinados a operaciones menores y de baja complejidad, siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada de la autoridad competente y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 2°** ASMAR formará y mantendrá vigente un Registro de Proveedores. En dicho registro se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras, que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Los proveedores inscritos de acuerdo al párrafo anterior podrán ser convocados por ASMAR para participar en los procesos de adquisición, que esta última determine llevar a cabo, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Este registro se regirá por las normas que se establezcan en el presente Reglamento y en el procedimiento administrativo que se dicte al efecto, en el que se establecerán los requisitos de inscripción y las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento de obligaciones u otras causales. Este procedimiento deberá cautelar el libre acceso de los proveedores al registro y su evaluación objetiva y fundada.

### ARTÍCULO 3° Definiciones

Para los efectos de lo previsto en este Reglamento, las expresiones que se indican tendrán el significado que en cada caso se señala, ya sea en plural o singular:

1. **ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA O ASMAR:** Persona jurídica de derecho público, de administración autónoma y de patrimonio propio, regida por la Ley N° 18.296.
2. **DIRECTOR:** Representante legal de ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA, facultado para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la administración, gestión y cumplimiento de los fines de ASMAR.
3. **ADMINISTRADOR:** Persona encargada de la administración de la respectiva Planta Industrial y cuyas facultades son las que le haya delegado, mediante resolución, el Director de ASMAR.
4. **ADJUDICACIÓN:** Acto administrativo, por medio del cual la autoridad competente selecciona a uno o más oferentes para la adquisición de bienes. La autoridad competente será aquella facultada al efecto, de conformidad a la Delegación de Facultades vigente en ASMAR.
5. **ADJUDICATARIO:** Oferente cuya oferta o cotización ha sido aceptada formalmente en un proceso de compras.
6. **BASES:** Documentos aprobados por la autoridad competente que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, que describen los bienes a adquirir y regulan el proceso de compras. Existirán bases administrativas y bases técnicas.

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>7 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

7. **BASES ADMINISTRATIVAS:** Documento aprobado por la autoridad competente de carácter general y/o particular, que establece de manera previa, las formalidades a que se sujetará un procedimiento de compras, con indicación de las etapas, plazos, procedimientos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación de las ofertas, de adjudicación, modalidades de evaluación, pago, multas, cláusulas principales del contrato definitivo y los demás aspectos administrativos del proceso de compras.
8. **BASES TÉCNICAS:** Documento aprobado por la autoridad competente que contiene las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características técnicas del bien a adquirir.
9. **COMISIÓN EVALUADORA:** Órgano encargado de analizar las propuestas y proponer la adjudicación de los bienes a adquirir.
10. **PROVEEDOR:** Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, o agrupación de las mismas, que vende bienes de cualquier naturaleza, sin que exista entre dicha persona, incluyendo su personal, y ASMAR, ningún vínculo de subordinación y dependencia laboral.
11. **REGISTRO DE PROVEEDORES:** Nómina de proveedores inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, facultados para ofertar cuando se requiera la adquisición de materiales, productos y/o repuestos, del rubro y categoría requeridas por ASMAR.
12. **PROVEEDOR POR EXCEPCIÓN:** Proveedor de ASMAR, que no estando incorporado como proveedor en el registro, o que sea fabricante del producto, se le solicita ofertar determinados bienes, cuando efectuado un llamado previo, no se han presentado ofertas que cumplan con las respectivas bases.
13. **PROPUESTA:** Oferta o cotización presentada por un proponente en los procesos de licitación, con las formalidades y de acuerdo a las condiciones y requisitos exigidos en las bases de licitación.
14. **OFERENTE:** Proveedor que participa en un proceso de compras, presentando una oferta o cotización.
15. **PROCESO DE COMPRAS:** Corresponde a la secuencia completa de adquisición de bienes por parte de ASMAR. Pueden ser compras de bienes determinados, compras para el Servicio de Bienestar de ASMAR, convenios marco y/o consignación, y se efectúa mediante licitación pública, licitación privada, compra portal o trato directo.
16. **LICITACIÓN O PROPUESTA PÚBLICA:** Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que así lo dispone, mediante el cual ASMAR realiza un llamado público, convocando a todos los proveedores inscritos y/o no inscritos en el registro de proveedores indicados en el artículo 2 del presente Reglamento, para que, en conformidad a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente, sin perjuicio del derecho de ASMAR de rechazarlas todas o de declarar desierto el llamado, según proceda. En las licitaciones públicas cualquier persona o empresa podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible ASMAR o por medio de uno o más avisos, en la forma que establece el presente reglamento.
17. **LICITACIÓN O PROPUESTA PRIVADA:** Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que así lo dispone, mediante el cual ASMAR invita a determinados proveedores inscritos y/o no inscritos en el registro de proveedores indicados en el artículo 2 del presente Reglamento, para que, en conformidad a las bases fijadas, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente, sin

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>8 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|



perjuicio del derecho de ASMAR de rechazarlas todas o de declarar desierto el llamado, según proceda.

18. **COMPRA PORTAL:** Procedimiento de compras de carácter concursal, previa cotización a todos los proveedores inscritos en el rubro respectivo del Registro de Proveedores de ASMAR.
19. **TRATO DIRECTO:** Procedimiento administrativo de compra no concursal efectuado previa resolución de la autoridad competente, fundada en alguna de las causales previstas en el presente Reglamento.
20. **CONVENIO MARCO:** Contrato mediante el cual un proveedor se obliga a abastecer de manera continua y permanente a ASMAR, de bienes determinados y a cobrar un precio fijo por éstos, durante toda su vigencia. Los convenios marco sólo podrán suscribirse previa licitación pública o privada.
21. **CONVENIO POR CONSIGNACIÓN:** Contrato mediante el cual un proveedor se obliga a abastecer de manera continua y permanente a ASMAR de bienes determinados, entregándolos de manera anticipada y en la cantidad acordada, en el lugar de almacenamiento que la empresa disponga y obligándose a mantener y reponer el stock, pagando ASMAR sólo los bienes consumidos, durante la vigencia del convenio. Los convenios por consignación sólo podrán suscribirse previa licitación pública o privada.
22. **PORTAL DE ABASTECIMIENTO:** Plataforma informática a través de la cual ASMAR efectúa procesos de compra.
23. **SIIG:** Sistema Integrado de Información y Gestión (Omega).

Para los efectos de dar cumplimiento a la Política Integral de Compliance se deberá tener presente las siguientes definiciones:

24. **Modelo de Prevención de Delitos:** Conjunto de diversas herramientas y actividades de control diseñado para prevenir, evitar y detectar los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.
25. **Unidad de Análisis Financiero:** Servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda, en adelante UAF. Su rol es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena para la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
26. **Oficial de cumplimiento:** Encargado de coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Delito Funcionario, en adelante LA/FT/DF.
27. **Funcionario Responsable ante la UAF:** Encargado de reportar a la UAF, mediante un Reporte de Operación Sospechosa, cualquier situación sospechosa de LA/ FT/DF, además de recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación inusual o consulta presentada por los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero.
28. **Operación sospechosa:** Una operación sospechosa es todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual, o carente de justificación económica o jurídica, o pudiera constituir alguna conducta terrorista, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del consejo de la ONU, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
29. **Señal de Alerta:** Aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían conducir a detectar y calificar una operación como sospechosa.

|                                       |                      |                                  |                    |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>9 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------|

- 30. Procedimiento de Conocimiento a Terceros (due diligence):** Procedimiento que establece la regulación de las relaciones de la Empresa con terceros (Cliente, Proveedor o Contratistas), a través de la determinación del perfil del tercero y las operaciones que normal o eventualmente éste desarrolla o desarrollará con la empresa, a lo largo de toda su relación (obtención y análisis de una serie de antecedentes de la persona natural o de la sociedad).

**ARTÍCULO 4°** ASMAR no podrá contratar obras o servicios de acuerdo con lo establecido en el punto 2. Ética y Cumplimiento, párrafos 2.2. y 2.3.

## TITULO II DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPRAS

### PÁRRAFO PRIMERO: DE LAS FORMAS DE COMPRAS

**ARTÍCULO 5°** ASMAR adjudicará las compras que celebre mediante licitación pública, licitación privada, compra portal o trato directo.

**ARTÍCULO 6°** El llamado a licitación y la adjudicación de las propuestas serán dispuestas por la autoridad de ASMAR facultada para celebrar la respectiva adquisición.

**ARTÍCULO 7°** Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del material o producto requerido y todos sus costos asociados, presentes o futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los interesados, sino que, a todas las condiciones que impacten en los beneficios y costos que se espera recibir del bien. En todo caso las bases deberán establecer siempre criterios objetivos de selección en razón de precio, plazo, calidad técnica y requerimiento del usuario interno, conteniendo una matriz que represente de manera clara estos criterios de selección.

**ARTÍCULO 8°** ASMAR podrá cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar procesos de adquisición de bienes, utilizando sistemas informáticos, electrónicos o digitales que se establezcan al efecto.

Este sistema deberá utilizar medios tecnológicos que garanticen su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La tecnología utilizada permitirá asegurar la identidad de los usuarios del sistema de información, respaldar la información existente en dicho sistema y operar ininterrumpidamente las 24 horas durante los 7 días de la semana, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

El sistema de información no establecerá exigencias propias de tecnologías de propiedad de determinados fabricantes. La tecnología del sistema de información no podrá permitir la alteración de los documentos electrónicos contenidos en dicho sistema.

Con el objeto de aumentar la difusión a los llamados, ASMAR podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>10 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

## PÁRRAFO SEGUNDO: LICITACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 9°** Podrán participar proveedores inscritos y/o no inscritos en el Registro de Proveedores.

**ARTÍCULO 10°** ASMAR podrá efectuar, antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos formales de consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos, con el objeto de obtener información acerca de los precios, características de los bienes, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las bases.

**ARTÍCULO 11°** Las bases de cada licitación serán fijadas por ASMAR, quien podrá introducir modificaciones a dichas bases hasta la fecha que se fije en cada caso, la cual deberá ser anterior a la fecha de presentación de las ofertas.

En todo caso, el ejercicio de esta facultad deberá considerar la posibilidad de los interesados a disponer de un plazo prudencial que les permita adecuar sus propuestas a tales modificaciones, con la debida antelación a la fecha de presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 12°** En las bases de licitación, ASMAR establecerá las especificaciones del material o producto a licitar, así como las condiciones y requisitos que deberán reunir los interesados.

Para esto existirán bases administrativas y bases técnicas. Las bases administrativas que rijan el correspondiente procedimiento concursal serán aprobadas por el Asesor Legal designado por ASMAR.

**ARTÍCULO 13°** Las bases deberán regular como mínimo, en lenguaje preciso y claro, las siguientes materias:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de los materiales o productos que se quieren adquirir, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse en todo caso, materiales y productos equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

3. Las etapas y plazos que conformen la licitación, los plazos y procedimientos de aclaración de las bases, la entrega y apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y firma del contrato respectivo y el plazo entrega o de duración, en el caso de los convenios.
4. La modalidad del pago del precio.
5. El plazo de entrega del material o producto.
6. La naturaleza y el monto de las garantías que deberán presentar los proponentes y/o adjudicatarios, según corresponda, para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas, el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, así como la forma y plazo en que se restituirán a los oferentes dichas garantías, si éstas están expresamente incluidas en las bases de licitación.
7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.
8. La indicación de que el Departamento de Abastecimiento de cada Planta Industrial será el responsable del proceso contractual y del cumplimiento del contrato o convenio.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>11 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

9. Los derechos y obligaciones de las partes.
10. Las sanciones que se podrán imponer al proveedor por incumplimiento al contrato o convenio, las que quedarán definidas como multas.
11. La prohibición de cesión al proveedor adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición.
12. La declaración jurada según [FC-1/DO-7-02](#), [DO-7-03](#) que deberá presentar el proponente de no encontrarse afecto a causal de inhabilidad para celebrar contratos con ASMAR.

**ARTÍCULO 14°** El llamado a licitación deberá publicarse, en la página WEB, Portal de Abastecimiento y demás sistemas de acceso público que mantenga disponible ASMAR o en un diario de circulación nacional, internacional o regional, debiendo contener la siguiente información:

1. Rubro del material o producto a licitar.
2. Tipo de Contrato.
3. Valor de las bases, si así se estipulare, plazo y lugar en donde se podrán comprar.
4. Lugar, fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.

**ARTÍCULO 15°** El llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos 10 días hábiles, previos a la fecha de la presentación de las ofertas.

**ARTÍCULO 16°** Las bases deben considerar siempre una etapa de consultas y aclaraciones. Las consultas y aclaraciones serán respondidas por ASMAR en forma escrita, dentro del plazo previsto en las bases, con copia a todos los interesados.

**ARTÍCULO 17°** La oferta y la documentación que deba presentar el proponente deberán ser expresadas en idioma castellano, las medidas en unidades métricas y los valores en moneda nacional, salvo que las bases establezcan algo distinto.

**ARTÍCULO 18°** La idoneidad financiera podrá ser acreditada de acuerdo a los antecedentes disponibles en el Registro de Proveedores. Sin embargo, ASMAR podrá solicitar información actualizada, salvo que las bases establezcan algo distinto.

Además, el Oferente deberá presentar los documentos que acrediten la calidad de los bienes ofrecidos, la calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien y las certificaciones correspondientes del material o producto, cumpliendo y adjuntando todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las bases técnicas, ya sea en soporte electrónico o papel.

**ARTÍCULO 19°** Para garantizar la seriedad de las ofertas, las bases podrán establecer la obligación del interesado de tomar una boleta de garantía bancaria o un vale vista. Las bases fijarán el monto de la garantía, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la boleta de garantía o vale vista debe expresarse en pesos chilenos. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de esta garantía no podrá ser inferior al 5% del monto total de la respectiva oferta.

**ARTÍCULO 20°** Las Bases podrán establecer que la apertura de la licitación será en una o dos etapas.

La licitación en una etapa consiste en que en el acto de la apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

La licitación en dos etapas consiste en que existen dos aperturas diferidas de ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación a los Oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

Además, ASMAR podrá exigir una etapa de precalificación técnica, si lo desea.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>12 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

**ARTÍCULO 21°** Las ofertas deberán ser enviadas por los Oferentes y recibidas por ASMAR a través del Portal de Abastecimiento. Excepcionalmente, se podrán recibir en soporte papel, en el lugar que señalen las bases, hasta el último día del plazo en el horario establecido en las mismas bases para presentación de las ofertas. También podrá hacerse en un acto público de apertura de las ofertas, que se hará, de manera presencial en un solo acto.

**ARTÍCULO 22°** Por regla general, el acto de la apertura se efectuará a través del Portal de Abastecimiento de ASMAR, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las Bases.

El Portal de Abastecimiento deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los Oferentes conocer a lo menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

1. Individualización del Oferente.
2. Descripción básica del bien ofrecido.
3. Precio unitario y total de la oferta.
4. Individualización de la garantía de seriedad de la oferta, si fuere el caso.

Las aperturas en soporte de papel se efectuarán en las dependencias de ASMAR, a las que podrán asistir los representantes de los Oferentes. Esta se efectuará el día y hora que señalen las respectivas bases, debiendo levantarse un acta de lo obrado, con indicación de los proponentes que se hayan presentado y el monto de sus ofertas. Esta acta será suscrita por un representante de las empresas proponentes que se haya presentado a este acto y por los integrantes de la Comisión Evaluadora. En ella, se dejará constancia de las observaciones que se susciten en la apertura y las que soliciten los participantes. Las observaciones deberán fundamentarse por medio de una presentación escrita que deberá ingresarse a más tardar al día hábil siguiente.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas, a menos que se indique otra cosa en las bases. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Portal de Abastecimiento. En el caso de aperturas de ofertas en soporte papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.

**ARTÍCULO 23°** Se admitirá más de una oferta por cada proponente, a menos que las bases establezcan expresamente la presentación de sólo una.

**ARTÍCULO 24°** ASMAR designará a una persona del Departamento de Abastecimiento como encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer de las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

**ARTÍCULO 25°** El análisis y evaluación de las ofertas se hará por una Comisión Evaluadora, cuyos integrantes serán establecidos en las bases. Dicho análisis y evaluación de las ofertas constituirá un proceso interno y reservado de ASMAR.

**ARTÍCULO 26°** La Comisión Evaluadora podrá proponer el rechazo de todas las ofertas o la aceptación de cualquiera de ellas, aunque no ofrezca el precio más bajo, debiendo ceñirse a los criterios de evaluación previamente establecidos en las respectivas bases o solicitud de cotización.

Los proponentes cuyas ofertas no fuesen aceptadas no tendrán derecho a formular reclamo o acción alguna ni solicitar o pretender indemnizaciones por causa o motivo alguno de parte de ASMAR, sin perjuicio de las acciones y derechos que ellos estimen conveniente hacer valer ante los tribunales competentes.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>13 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

**ARTÍCULO 27°** En caso de que ASMAR resuelva adjudicar, se hará al oferente que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que se hayan establecido en las bases respectivas y conforme a los criterios de evaluación que ellas señalen, cuyo resultado deberá ser notificado al interesado por un medio escrito.

**ARTÍCULO 28°** Cuando alguno de los criterios de evaluación sea técnico, será responsabilidad de un ente especializado designado por ASMAR. La evaluación de los antecedentes técnicos, los cuales serán ponderados de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases o solicitud de cotización, en conjunto con la oferta económica, siempre y cuando dicha evaluación haya quedado estipulada en las bases respectivas.

ASMAR podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores. Esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información.

ASMAR podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación. Para ello, esta posibilidad deberá estar contemplada en las bases de licitación, en las que se especificará un plazo breve y fatal para la corrección de estas omisiones, contado desde el requerimiento de la entidad licitante, el que se informará a través del Sistema. En estos casos, las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido.

**ARTÍCULO 29°** ASMAR no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases.

Tampoco podrán adjudicarse propuestas de Oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con ASMAR.

Si el adjudicatario se desistiere de firmar el contrato, o aceptar la orden de compra o no cumpliera con las demás condiciones y requisitos establecidos en las Bases para la suscripción o aceptación de los referidos documentos, ASMAR podrá, junto con hacer efectiva la garantía correspondiente y aplicar las sanciones que corresponda, dejar sin efecto la adjudicación original, adjudicando la licitación al Oferente que le sigue en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original, salvo que las Bases establezcan algo distinto.

**ARTÍCULO 30°** Cuando el menor precio de las ofertas presentadas sea menor al 50% del precio presentado por el Oferente que le sigue, y se verifique que los costos de dicha oferta son inconsistentes económicamente, ASMAR podrá a través de una resolución fundada, adjudicar esa oferta, solicitándole una ampliación de las garantías de fiel cumplimiento, hasta por la diferencia del precio con la oferta que le sigue.

**ARTÍCULO 31°** La devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, de la preselección de los oferentes o de la adjudicación, en la forma que se señale en las bases de licitación. Sin embargo, este plazo podrá extenderse cuando en las bases se haya contemplado la facultad de adjudicar aquella oferta que le siga en puntaje a quien haya obtenido la mejor

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>14 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

calificación, para el caso que este último se desistiera de celebrar el respectivo contrato u orden de compra.

### **PÁRRAFO TERCERO: LICITACIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 32°** La adquisición de materiales o productos podrá efectuarse mediante licitación privada, en los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose efectuado una licitación pública no se hubieren presentado oferentes o de haberse presentado sus ofertas hayan sido rechazadas por no cumplir con las bases o la licitación pública haya sido declarada desierta. En tales casos, se llamará a licitación privada de acuerdo a las mismas bases de la licitación anterior y se invitará, a lo menos, a todos los oferentes que hayan presentado ofertas en la licitación pública, si esto hubiese ocurrido. Si las bases deben ser modificadas, se procederá nuevamente a llamar a licitación pública. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar modificaciones a las bases siempre y cuando no sean de tal envergadura que impliquen una alteración esencial a las mismas.
2. Razones de Aprovisionamiento Confidencial: cuando el cliente solicite, de manera escrita, la reserva en el aprovisionamiento de determinados bienes y pueda efectuarse un proceso competitivo de carácter privado, dadas las condiciones del mercado de proveedores y la naturaleza de la contratación.
3. Cuando el valor total estimado de la compra sea superior a 2.500 UF y no exceda de 4.500 UF. Si efectuada dicha licitación no se presentare interesados o fuese declarada desierta, fundadamente, se podrá contratar por trato directo.

**ARTÍCULO 33°** La invitación para participar en una licitación privada deberá ser efectuada a un mínimo de tres proveedores, que estén o no estén inscritos en los registros.

No obstante lo indicado en el inciso anterior, previa resolución de la autoridad respectiva, fundada en la existencia de un número inferior de proveedores inscritos, ASMAR podrá efectuar la invitación a un número menor de proveedores.

**ARTÍCULO 34°** Junto con la invitación a participar en una licitación privada, se remitirán a los interesados las respectivas bases.

**ARTÍCULO 35°** Sin perjuicio de lo contemplado en las restantes normas de este Reglamento, a la licitación privada les serán aplicables lo previsto en los artículos 9 al 31, con excepción de lo establecido en los artículos 14 ,15 y 22.

### **PÁRRAFO CUARTO: TRATO DIRECTO**

**ARTÍCULO 36°** Podrán realizarse compras de bienes de manera directa en los siguientes casos:

1. Si a la licitación privada no se hubieren presentado oferentes o de haberse presentado sus ofertas hayan sido rechazadas o la licitación privada haya sido declarada desierta, se podrá proceder al trato directo. En este caso, podrá solicitarse a aquellos que hubieren efectuado ofertas o adquirido bases en dicho proceso que efectúen una nueva cotización. Para proceder así se deberán utilizar las bases técnicas del proceso original. En caso sea necesario introducir modificaciones sustanciales a dichas bases, deberá realizarse un nuevo proceso de licitación privada.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar modificaciones a las bases siempre y cuando no sean de tal envergadura que impliquen una alteración esencial a las mismas. Lo anterior será calificado por la misma autoridad que dispuso la licitación original.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>15 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

2. En caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada de la autoridad facultada para contratar. Se entenderá que concurre esta causal de contratación directa, cuando se presenta un estado anormal provocado por un evento no programado, que requiere de acción inmediata para prevenir lesiones a las personas, alteraciones a los procesos productivos o administrativos y/o minimizar daños a la propiedad, a la comunidad o al medio ambiente.
3. Cuando sólo exista un proveedor en el mercado, situación que deberá ser calificada mediante resolución fundada de la autoridad facultada para contratar. La condición de proveedor único deberá ser calificada en cada oportunidad, en función de los requerimientos y necesidades de la empresa, atendiendo a factores de oportunidad o época y territorio o lugar específico en que se pretende realizar la compra.
4. Si se trata de compras de naturaleza confidencial, material de guerra; sistemas de información utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados exclusivamente por resolución fundada.
5. Cuando el suministro sólo pueda realizarse con fabricantes o representantes exclusivos de un repuesto, equipo, planta o instalación de una marca determinada, que haga necesaria la compra directa de bienes, asociados a su implementación, mantención y/o funcionamiento. La acreditación de la condición de representante exclusivo será efectuada por el solicitante del bien, mediante documento escrito emitido por la marca respectiva que así lo certifique. En caso de existir más de un representante o distribuidores autorizados, se deberá cotizar a todos ellos.
6. Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento que debe necesariamente ser compatible con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por ASMAR.
7. Cuando sea indispensable recurrir a un proveedor, en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes requeridos, lo que deberá ser calificado mediante resolución fundada de la autoridad competente.
8. Cuando existiendo un convenio marco con uno o más proveedores para el suministro de bienes, se hubiere agotado el monto máximo pactado. En tal caso, se podrá efectuar la compra directa de los mismos bienes objeto del convenio.

#### **PÁRRAFO QUINTO: COMPRA PORTAL**

**ARTÍCULO 37°** Cuando se trate de compras por un monto inferior a 2.500 UF. En este caso el procedimiento se hará vía portal y se solicitarán cotizaciones a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de ASMAR que pertenezcan al rubro del bien a adquirir. Todo rubro deberá tener al menos tres oferentes inscritos.

#### **PÁRRAFO SEXTO: DE LOS CONVENIOS**

**ARTÍCULO 38°** La selección de un proveedor para un convenio marco o convenio consignación se deberá realizar a través de un licitación pública o licitación privada, con excepción de aquellos casos en que sea necesario adquirir repuestos genuinos o de una marca determinada, por lo cual se podrá suscribir un convenio marco o convenio por consignación mediante contratación directa con los proveedores, fabricantes o distribuidores exclusivos de la marca en el territorio nacional; así mismo se podrá suscribir convenio marco o convenio consignación mediante trato directo respecto del proveedor que se encuentre en alguna de las causales del artículo 36°.

|                                       |                             |   |                            |
|---------------------------------------|-----------------------------|---|----------------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br><b>9</b> | Fecha de vigencia:<br><b>14.08.2024</b> | Página:<br><b>16 de 22</b> |
|---------------------------------------|-----------------------------|---|----------------------------|



**ARTÍCULO 39°** Cada convenio marco se regirá por las bases de la licitación y el contrato correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en todo lo que sea procedente.

**ARTÍCULO 40°** ASMAR podrá realizar la prórroga en carácter excepcional de un convenio, previa resolución fundada, por considerarse indispensable para las necesidades de la empresa y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, y en la medida de que las bases respectivas hayan contemplado dicha posibilidad.

#### **PÁRRAFO SÉPTIMO: DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA**

**ARTÍCULO 41°** Para perfeccionar las adquisiciones de bienes se requerirá la suscripción de un contrato o la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, según se haya establecido en las respectivas bases de licitación.

En caso de que una orden de compra no haya sido aceptada, ASMAR podrá solicitar su rechazo, entendiéndose definitivamente extinguida una vez transcurridas 24 horas desde dicha solicitud.

El plazo de validez de las ofertas será mínimo de 60 días corridos, salvo que las Bases establezcan algo distinto.

Si el Adjudicatario se niega a cumplir con su oferta y a suscribir el correspondiente contrato definitivo, será responsable por el incumplimiento de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

ASMAR podrá solicitar al proponente que haya obtenido el mejor puntaje en la ponderación de las ofertas presentadas, una reconsideración del precio ofertado, mejora en los plazos u otras condiciones de su oferta, sin que afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad a los demás oferentes.

Para el caso de Solicitudes de Cotizaciones para compras de Stock, Genéricas y de Reparaciones, se deberán adjuntar los formularios de “Términos y Condiciones” especificados en el [PE-7-02 “Procedimiento de Adquisiciones de ASMAR”](#), los cuales formarán parte integral de la Orden de compra y se entenderán íntegramente aceptados al momento del ingreso de la oferta por parte del proveedor.

**ARTÍCULO 42°** Los contratos que celebre ASMAR serán suscritos por la autoridad de ASMAR facultada para dicho efecto y por el proveedor dentro del plazo establecido en las bases. Si nada se indica en ellas, el contrato deberá ser suscrito por las partes dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que se haya notificado al adjudicatario el resultado de la adjudicación. Estos contratos deberán contener la individualización del proveedor, las características del bien contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 43°** Independientemente de lo que se estipule en las Bases y lo que resulte del Proceso de Licitación, una vez que se adjudique la compra, deberá existir siempre concordancia de monedas entre lo cotizado u ofrecido en la respectiva Orden de Compra, el Contrato, las garantías y la o las solicitudes de pago.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>17 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

## PÁRRAFO OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS:

**ARTÍCULO 44°** ASMAR podrá exigir las siguientes garantías:

1. **Por Anticipo:** En el evento que las Bases permitan la entrega de anticipos al proveedor, la Entidad Licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.
2. **Fiel Cumplimiento:** El fiel y oportuno cumplimiento deberá ser garantizado por el proveedor mediante una boleta de garantía bancaria, **póliza de seguro** o vale vista tomada en favor de ASMAR, cuyo monto no podrá ser inferior:
  - Al 8% del precio total **del contrato/orden de compra** que no exceda de 3.500 UF.
  - Al 5% del precio total **del contrato/orden de compra** que exceda de 3.500 UF y no supere las 17.500 UF.
  - Al 2% del precio total **del contrato/orden de compra** que exceda de 17.500 UF.
3. **Seriedad de Oferta:** que tiene por objeto resguardar el correcto cumplimiento de parte del proveedor oferente. El monto de esta garantía no podrá ser inferior al **2%** del monto total de la respectiva oferta o por el monto que exijan las respectivas bases. Se exceptúa de lo anterior cuando se efectúen adquisiciones bajo la modalidad de Trato Directo.

Las cauciones a que se refiere este artículo podrán otorgarse mediante boleta de garantía bancaria, póliza de seguro o un vale vista por un Banco 1ra. Clase aceptado por ASMAR. ASMAR establecerá en las bases el plazo de vigencia de la boleta de garantía bancaria, la glosa que debe contener y si debe expresarse en pesos chilenos o divisa de un país extranjero. La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable **y de liquidación inmediata**.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

ASMAR solicitará a todos los Oferentes la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia y deberán ser fijadas en un monto tal que, sin desmedrar su finalidad, no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los proveedores.

**ARTÍCULO 45°** El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el de duración del contrato, aumentado en treinta días corridos, a menos que las bases establezcan un plazo superior.

**ARTÍCULO 46°** El proveedor deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento a ASMAR en el plazo máximo de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato o de la orden de compra, a menos que las bases establezcan un plazo diferente.

Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, se entenderá que el proveedor ha desistido de su oferta, pudiendo ASMAR aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar, si fuese posible, la compra respectiva al oferente siguiente mejor evaluado.

**ARTÍCULO 47°** El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será exigible de acuerdo a lo indicado en el número 4.1.8. del Preámbulo de este Reglamento.

|             |   |            |          |
|-------------|---|------------|----------|
| DO - 7 - 03 | 9 | 14.08.2024 | 18 de 22 |
|-------------|---|------------|----------|

**ARTÍCULO 48°** En caso de incumplimiento del proveedor de cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato u orden de compra, ASMAR estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción o resolución judicial alguna.

Esta garantía podrá hacerse efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato por cualquier causa imputable al proveedor, incluyendo su suspensión o eliminación del Registro.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que ASMAR pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado en el contrato u orden de compra, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

### **PÁRRAFO NOVENO: DE LAS MULTAS**

**ARTÍCULO 49°** En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, ASMAR podrá aplicar multas, cobrar las garantías convenidas, terminar anticipadamente el contrato y/o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

El procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos será el siguiente: Cualquier hecho que pudiere estar sujeto a alguna de las sanciones que contempla el presente reglamento y las bases de licitación, deberá ser comunicado al proveedor por el Jefe del Departamento de Abastecimiento. Esta comunicación se hará mediante carta dirigida al domicilio contractual del Proveedor, la cual deberá contener la individualización del contrato u orden de compra, los hechos que configuran la infracción, la norma reglamentaria o contractual infringida y la sanción que se propone. De esta comunicación se deberá conceder traslado al proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento, fijando un plazo para ello, el que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

Efectuados los descargos o transcurrido el plazo fijado para ello, sin que se hubieren efectuado, el Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Planta respectiva deberá pronunciarse respecto de la medida a aplicar a través de una resolución, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información y/o notificada al proveedor mediante carta dirigida al mismo domicilio.

En contra de la resolución que imponga la multa sólo procederá el recurso de reclamación ante el Gerente o Subgerente de Logística de la misma Planta y el Subdirector, el que se interpondrá en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar de su notificación.

Para el caso de incumplimiento de plazo de entrega por parte de un proveedor, como norma general, se podrán establecer multas, cuyos montos y demás modalidades estarán establecidos en la Delegación de Facultades y Contratos.

### **PÁRRAFO DÉCIMO: DE LA CESIÓN**

**ARTÍCULO 50°** El proveedor no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que emanen de un contrato, convenio y los que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar, salvo que ASMAR expresamente

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>19 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

y por escrito lo autorice y el cesionario acepte todas y cada una de las condiciones que ASMAR disponga.

Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común.

**ARTÍCULO 51°** El proveedor no podrá arrogarse representación de ASMAR para ningún tipo de negociación. ASMAR no será responsable pecuniario por eventualidades e incumplimientos de los compromisos que asuma el proveedor con terceros o sus proveedores.

**ARTÍCULO 52°** Bajo ninguna circunstancia el proveedor podrá usar sus bienes muebles o inmuebles involucrados en el contrato u orden de compra, para ser entregados en prenda u otros, así como para negocios u operaciones no relacionadas.

#### **PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y TÉRMINO ANTICIPADO**

**ARTÍCULO 53°** El contrato, convenio u orden de compra, podrá ser modificado sólo con el consentimiento expreso de ambas partes, mediante documentos escritos que serán incorporados al cuerpo principal del contrato como Addendum, debidamente suscritas por ellas, sin perjuicio de las enmiendas que en casos excepcionales puedan acordarse entre ASMAR y el proveedor, en las situaciones y dentro de los límites que se prevean en las mismas bases.

Asimismo, el convenio podrá terminarse anticipadamente siempre que concurran las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre el proveedor y ASMAR.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, calificadas unilateral y privativamente por ASMAR.
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del convenio, todo ello a juicio exclusivo y privativo de ASMAR.
4. Cuando, a juicio exclusivo de ASMAR, lo exija el interés público o la seguridad nacional.
5. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las bases.

Sin perjuicio de las demás causales establecidas en este artículo, cuando se trate de las causales contenidas en el numeral 1 precedente, la modificación del contrato deberá encontrarse prevista en las bases de la licitación. En tal caso, no podrá alterarse la aplicación de los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, así como tampoco podrá aumentarse el monto del contrato más allá de un 30 % del monto originalmente pactado.

**ARTÍCULO 54°** Las Bases podrán establecer cláusulas de indemnización y compensación para los casos especiales de término anticipado que se contemplen en ellas.

**ARTÍCULO 55°** La terminación anticipada del contrato solo podrá ser decretada por la autoridad de ASMAR que haya concurrido a su celebración y deberá notificarse al proveedor mediante carta.

#### **PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO Y EVALUACIÓN DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 56°** Todo lo relacionado con la Selección, Inscripción y permanencia del Registro de Proveedores de ASMAR y su evaluación, se encuentra regulado en Procedimiento Administrativo [PA 010-102](#).

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>20 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

## **FORMULARIOS:**

- [FC-1/DO-7-02, DO-7-03](#) Declaración Jurada  
Postulación al Registro General de Proveedores o Contratistas de ASMAR o participación en proceso de Contrataciones de Obras y/o Prestaciones de Servicios de ASMAR sin estar registrado.
- [FC-3/DO-7-02, DO-7-03](#) Declaración Jurada Simple  
Declaración de ausencia de conflictos de intereses y de confidencialidad de la Comisión Evaluadora Licitación Pública / Privada de ASMAR.
- [FC-4/DO-7-02, DO-7-03](#) Declaración Jurada Simple  
Declaración de ausencia de conflictos de interés con Proveedores / Subcontratistas de ASMAR.

|                                       |                      |                                  |                     |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br>9 | Fecha de vigencia:<br>14.08.2024 | Página:<br>21 de 22 |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|

## CONTROL DEL HISTORIAL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

| N° | <b>MODIFICACIÓN / PÁGINA(S) AFECTADA(S)</b><br>(indicar referencias, documentos u otros que dispongan el cambio,) | <b>FECHA</b><br>fecha de<br>Modificación/<br>cambio. |
|----|---|--|
| 1  | Publicación DO-7-03 Mod. 0  | 16.08.2018   |
| 2  | Cambio de Versión DO-7-03 a Mod. 1  | 07.12.2018   |
| 3  | Cambio N° 1 Pág.13 (Art. 32)  | 05.03.2019   |
| 4  | Cambio N° 1 Pág.14 (Art. 36 número 4)   | 18.03.2019   |
| 5  | Cambio de Versión DO-7-03 a Mod. 2  | 08.10.2019   |
| 6  | DO-7-03 a Mod. 2, Pag. 2 (cambio 1) párrafo 4.1.8   | 15.09.2020   |
| 7  | DO-7-03 a Mod. 2, Pág. 4 (cambio 1) Art. 1, N° 2  | 03.11.2020   |
| 8  | Cambio de Versión DO-7-03 a Mod. 3, párrafo 4.1.8   | 12.03.2021   |
| 9  | Cambio de Versión DO-7-03 a Mod. 4, párrafo 4.1.8   | 29.11.2021   |
| 10 | Cambio de Versión a DO-7-03 a Mod. 5, Art. 38.  | 08.04.2022   |
| 11 | Cambio de Versión DO-7-03 a Mod. 6  | 01.09.2022   |
| 12 | Cambio de Versión DO-7-03 a Mod. 7  | 12.10.2022   |
| 13 | Mod.7, Cambio N° 1 pág. 17 (Art. 41)  | 03.11.2022   |
| 14 | Mod.8, elimina Art.56° (Art.57° pasa a 56° y lo actualiza)  | 03.04.2023   |
| 15 | Mod.9. Punto 2 Ética y cumplimiento, Art. 4, 41 y 44  | 14.08.2024   |
| 16 |   |  |
| 17 |   |  |
| 18 |   |  |
| 19 |   |  |
| 20 |   |  |
| 21 |   |  |
| 22 |   |  |
| 23 |   |  |
| 24 |   |  |
| 25 |   |  |

|                                       |                             |   |                            |
|---------------------------------------|-----------------------------|---|----------------------------|
| Identificación:<br><b>DO - 7 - 03</b> | Modificación N°<br><b>9</b> | Fecha de vigencia:<br><b>14.08.2024</b> | Página:<br><b>22 de 22</b> |
|---------------------------------------|-----------------------------|---|----------------------------|

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO  
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE “**SOLO REFERENCIA**”